



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, Seis (06) de Julio de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 31 001 **2014 00191** 00

Demandante: CARLOS JAVIER ROENES ATENCIA

Demandado: MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho, que la parte demandante mediante memorial<sup>1</sup> presentó reforma de la demanda, siendo necesario dar traslado de la misma de acuerdo con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. que prevé:

*“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*(...).”*

En este orden, se verifica que la reforma de demanda fue presentado en tiempo, según la constancia secretarial visible a folio 123 del expediente, pues el término de traslado de la demanda inició el día 12 de mayo de 2015 y el escrito de reforma de la demanda fue presentado el día 20 de abril de 2015, en consecuencia, se

**DISPONE:**

- 1.- Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.- Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de 15 días.
- 3.- Una vez vencido dicho término, dese traslado de las excepciones propuestas.

---

<sup>1</sup> Folio 99-101.

4.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado, Julián Andrés Romero de la Ossa como apoderado del Municipio de Sincé- Sucre, parte demandada dentro del presente medio de control.

5.-Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Municipio de Sincé - Sucre a la abogada María Angélica Arrieta Romero, identificado con cédula de ciudadanía No.22.868.254 y T.P. No.229.110 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Ver folio 116